

**RESOLUCIONES APROBADAS SOBRE LA BASE DE LOS INFORMES
DE LA SEXTA COMISION**

INDICE

	<i>Página</i>
1103 (XI). Modificaciones de los artículos 2 y 9 del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional (18 de diciembre de 1956) (tema 59)	57
1104 (XI). Modificaciones de los artículos 31, 38, 39 y 101 del reglamento de la Asamblea General (18 de diciembre de 1956) (tema 5)	57
1105 (XI). Conferencia internacional de plenipotenciarios encargada de examinar el derecho del mar (21 de febrero de 1957) (tema 53)	58
1106 (XI). Indemnización especial que se abonará a los miembros de la Comisión de Derecho Internacional (21 de febrero de 1957) (tema 53)	58
1107 (XI). Supresión o reducción de la apatridia en lo porvenir (21 de febrero de 1957) (tema 54)	59

1103 (XI). Modificaciones de los artículos 2 y 9 del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la composición actual de las Naciones Unidas así como los deberes y las responsabilidades de la Comisión de Derecho Internacional,

Considerando que, a fin de lograr en la Comisión una representación adecuada de las grandes civilizaciones y los principales sistemas jurídicos del mundo, conviene aumentar el número de miembros de la Comisión,

1. *Decide* modificar el párrafo 1 del artículo 2 del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional de modo que diga lo siguiente:

“La Comisión se compondrá de veintiún miembros de reconocida competencia en derecho internacional”;

2. *Decide*, en consecuencia, modificar el párrafo 1 del artículo 9 del Estatuto de modo que diga lo siguiente:

“Los veintiún candidatos que obtengan mayor número de votos y, al menos, la mayoría de los votos de los Miembros presentes y votantes, serán declarados electos”.

*623a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1956.*

1104 (XI). Modificaciones de los artículos 31, 38, 39 y 101 del reglamento de la Asamblea General¹

La Asamblea General,

Teniendo en cuenta la decisión adoptada en su 577a. sesión plenaria de 15 de noviembre de 1956, de cambiar el nombre de la Comisión Política *Ad Hoc* por el de “Comisión Política Especial” y de conferir carácter permanente a dicha Comisión,

Decide modificar los artículos 31, 38, 39 y 101 de su reglamento de modo que digan lo siguiente:

¹ Véase “Composición de la Mesa de la Asamblea General,” nota 2, pág. ix.

“Artículo 31

“La Asamblea General elegirá un Presidente y ocho Vicepresidentes, los cuales desempeñarán sus cargos hasta la clausura del período de sesiones para el cual hayan sido elegidos. Los Vicepresidentes serán elegidos después de la elección de los Presidentes de las siete Comisiones Principales mencionadas en el artículo 101, de modo que quede asegurado el carácter representativo de la Mesa.”

“Artículo 38

“La Mesa de la Asamblea estará integrada por el Presidente de la Asamblea General, que la presidirá, los ocho Vicepresidentes y los Presidentes de las siete Comisiones Principales. Todos los miembros de la Mesa de la Asamblea pertenecerán a delegaciones diferentes y serán elegidos de modo que quede asegurado el carácter representativo de la Mesa. Los Presidentes de otras comisiones en las cuales tengan derecho a estar representados todos los Estados Miembros, y que hayan sido creadas por la Asamblea General para reunirse durante el período de sesiones, tendrán derecho a asistir a las sesiones de la Mesa de la Asamblea y podrán participar, sin voto, en los debates.”

“Artículo 39

“Si uno de los Vicepresidentes de la Asamblea General se ve obligado a ausentarse durante una sesión de la Mesa, podrá designar a un miembro de su delegación para que le substituya. Cuando se ausente el Presidente de una de las Comisiones Principales designará al Vicepresidente de la Comisión para que le reemplace. Cuando un Vicepresidente pertenezca a la misma delegación que otro miembro de la Mesa, no tendrá derecho a voto.”

“Artículo 101

“Las Comisiones Principales de la Asamblea General son:

“a) Comisión Política y de Seguridad (incluida la reglamentación de armamentos) (Primera Comisión);

- “b) Comisión Política Especial;
- “c) Comisión de Asuntos Económicos y Financieros (Segunda Comisión);
- “d) Comisión de Asuntos Sociales, Humanitarios y Culturales (Tercera Comisión);
- “e) Comisión de Administración Fiduciaria (incluidos los territorios no autónomos) (Cuarta Comisión);
- “f) Comisión de Asuntos Administrativos y de Presupuesto (Quinta Comisión);
- “g) Comisión Jurídica (Sexta Comisión)”.

*623a. sesión plenaria,
18 de diciembre de 1956.*

1105 (XI). Conferencia internacional de plenipotenciarios encargada de examinar el derecho del mar

La Asamblea General,

Habiendo recibido el informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su octavo período de sesiones² que contiene proyectos de artículos y comentarios sobre el derecho del mar,

Recordando que la Asamblea General, en su resolución 798 (VIII) de 7 de diciembre de 1953, teniendo en cuenta que los problemas referentes a alta mar, aguas territoriales, zonas contiguas, plataforma continental y aguas que la cubren están íntimamente unidos, tanto jurídica como físicamente, decidió no tratar ningún aspecto de estas materias hasta que la Comisión de Derecho Internacional hubiera estudiado todos esos problemas e informado al respecto a la Asamblea General,

Considerando que, en su resolución 899 (IX) de 14 de diciembre de 1954, pidió a la Comisión de Derecho Internacional que presentara su informe final sobre estas materias en tiempo oportuno para que la Asamblea General pudiera considerarlas conjuntamente en su undécimo período de sesiones,

Teniendo en cuenta también que, según el párrafo 29 de su informe, la Comisión de Derecho Internacional considera —y las observaciones de los gobiernos han confirmado en esta opinión— que la interdependencia entre las diferentes secciones del derecho del mar es tan grande que sería muy difícil tratar sólo una parte dejando las demás,

1. *Expresa su reconocimiento a la Comisión de Derecho Internacional por su valioso trabajo sobre un tema tan complejo;*

2. *Decide que, de conformidad con la recomendación formulada en el párrafo 28 del informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su octavo período de sesiones, se convoque a una conferencia internacional de plenipotenciarios para que examine el derecho del mar, teniendo presentes no solamente los aspectos jurídicos del problema, sino también sus aspectos técnicos, biológicos, económicos y políticos, e incorpore el resultado de sus trabajos en una o más convenciones internacionales o en los instrumentos que juzgue apropiados;*

3. *Recomienda que la conferencia estudie la cuestión del libre acceso al mar de los países sin litoral marítimo, según lo establecido por la práctica o los tratados internacionales;*

4. *Pide al Secretario General que convoque a la conferencia a principios de marzo de 1958;*

5. *Invita a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los Estados miembros de los organismos especializados a que participen en la conferencia y a que incluyan entre sus representantes a expertos competentes en las materias que habrán de considerarse;*

6. *Invita a los organismos especializados y a los órganos intergubernamentales interesados a que envíen observadores a la conferencia;*

7. *Pide al Secretario General que invite a los expertos necesarios para que asesoren y ayuden a la Secretaría a preparar la conferencia, y se encarguen de:*

a) *Obtener de los gobiernos invitados a la conferencia, en la forma que consideren más apropiada, todas las observaciones provisionales complementarias que los gobiernos deseen formular sobre el informe de la Comisión y materias conexas, y presentar a la conferencia en forma sistemática las observaciones formuladas por los gobiernos y las declaraciones pertinentes hechas en la Sexta Comisión en los períodos de sesiones undécimo y anteriores de la Asamblea General;*

b) *Presentar a la conferencia recomendaciones relativas a su método de trabajo y procedimientos, así como a otras cuestiones de carácter administrativo;*

c) *Preparar o adoptar disposiciones para que se preparen documentos de trabajo de carácter jurídico, técnico, científico o económico con el fin de facilitar los trabajos de la conferencia;*

8. *Pide al Secretario General que también adopte decisiones para proporcionar el personal de secretaría y los elementos necesarios para la celebración de la conferencia, quedando entendido que se utilizarán los servicios técnicos de los expertos que sean necesarios;*

9. *Remite a la conferencia el informe de la Comisión de Derecho Internacional, que servirá de base para la consideración de los diversos problemas que suscita el desarrollo y la codificación del derecho del mar, así como las actas taquigráficas de los debates pertinentes de la Asamblea General, para que la conferencia los considere juntamente con el informe de la Comisión;*

10. *Pide al Secretario General que transmita a la conferencia todas las actas de reuniones internacionales de carácter mundial o regional que puedan servir como antecedentes oficiales para su trabajo;*

11. *Exhorta a los gobiernos y grupos de gobiernos invitados a la conferencia a que aprovechen el tiempo disponible antes de la apertura de la conferencia para cambiar opiniones sobre las cuestiones controvertibles relativas al derecho del mar;*

12. *Expresa la esperanza de que todos los Estados invitados asistirán a la conferencia.*

*658a. sesión plenaria,
21 de febrero de 1957.*

1106 (XI). Indemnización especial que se abonará a los miembros de la Comisión de Derecho Internacional

La Asamblea General,

Recordando que, por su resolución 485 (V) de 12 de diciembre de 1950, modificó el artículo 13 del Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional, y que en consecuencia dicho artículo dice lo siguiente:

² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, undécimo período de sesiones, Suplemento No. 9 (A/3159 y Corr.1).*